

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C. veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)

**Verbal- Responsabilidad Contractual Radicado No. 2021-00708**

1. Tener por notificadas<sup>1</sup> personalmente a las sociedades Empresa De Transportes Coomobuen S.A.S.–TRANSCOOMBUEEN y Cooperativa De Transportadores Motoristas de Buenaventura COOMBUEEN LTDA de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 del auto admisorio de la demanda, quienes, dentro del término concedido guardaron silencio.

2. No se tienen en cuenta las notificaciones respecto de los demandados Jesús Alberto López (conductor vehículo XXJ698) y Fabiola Delgado Guerrero (propietaria vehículo XXJ698), pues los tramites fueron realizados al correo electrónico [coomobuenltda@gmail.com](mailto:coomobuenltda@gmail.com) que corresponden a las empresas demandadas COOMBUEEN LTDA y EMPRESA DE TRANSPORTES COOMBUEEN SAS, los vínculos que como conductor y asociada respectivamente pudieren tener con ellas las personas naturales atrás citadas, no confirman el uso de dicho correo por parte de esos demandados. Por lo tanto los trámites de notificación deberán ser adelantados a las direcciones físicas informadas en la demanda, conforme a las previsiones de artículo 291 y ss. del C.G.P. Lo anterior en el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. so pena de desistimiento tácito.

3. Finalmente, una vez verificado el traslado<sup>2</sup> realizado por la secretaría de este despacho, se evidencia que por error involuntario se señaló correr traslado a un recurso de reposición, actuación que se dejará sin ningún valor y efecto, pues a la fecha no se ha interpuesto tal medio de impugnación. Lo correcto, como lo ordenaba la providencia de fecha 12 de octubre de 2022, era correr traslado a las excepciones de mérito propuestas por la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A., de conformidad con el artículo 370 del C.G.P.

A pesar de lo anterior, para los efectos que corresponda, y en vista que la parte demandante dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto, se pronunció frente a las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio visible a archivo 21, téngase por descrito el traslado de los medios exceptivos propuestos por la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A.

**NOTIFÍQUESE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Archivo digital No 21

<sup>2</sup> Archivo digital No 22

**Firmado Por:**  
**Pilar Jimenez Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 050**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a036bfeea1e029ec6871b7afad39c8b8eb191134a9befde84dcc7c9a41b8de26**

Documento generado en 20/06/2023 03:01:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**